

Estado. La proscripción de tales errores no competía á la ley civil, sino á la ley eclesiástica; su castigo natural y justo era la excomunion, y de ningun modo la hoguera.

17. »Yo no creo necesario, llegados á la época presente, detenerme á combatir lo que en el día no puede mirarse sino como sombras ó fantasmas. La persecucion religiosa no puede temerse ya, hablando de buena fé: la intolerancia, conservada en las leyes, no encontrará apoyo ni en la opinion ni en las autoridades: y si corremos en el día algun peligro respecto de este punto, es precisamente el contrario del que se corria y se experimentaba en los siglos anteriores. Así, es inútil recomendar que nos resguardemos del espíritu perseguidor, cuando lo que nos invade en el día es el espíritu de indiferentismo; inútil que rompamos fuertes lazos con las idéas de los tiempos pasados, cuando las del presente se diferencian tanto de aquellas, que pueden llamarse sus contradictorias; inútil que hagamos una crítica sangrienta de la Inquisicion, para herirla y darla muerte, como se le da á un enemigo, cuando la Inquisicion está enterrada, por lo ménos en el sentido en que llevó ese nombre; y si hay alguna Inquisicion posible, diferirá tanto de aquella como nuestro siglo del de Santo Domingo de Guzman.

18. »Mas puesto que hemos hablado de la Inquisicion, y pronunciado su nombre terrible, tan ligado con nuestra historia, tan indispensable siempre que se habla de delitos contra la fé, acerca del cual se han prodigado tan terribles acusaciones en los países extranjeros y en el nuestro propio; séame permitido, señores, consagrar algunos minutos, no á su crítica hostil, sino á su imparcial exámen, juzgándola como entiendo la juzgará la historia, despojada que sea de todo espíritu de preocupaciones y reaccion. No me parece que serán perdidos los instantes que se dediquen á esta materia, pues constituye una de las de mayor interés en la historia del derecho penal de nuestro reino de España.

19. »Verdaderamente la Inquisicion, con su tribunal privilegiado, con sus castigos severos, con sus misterios sorprendentes, con el terror que infundia su nombre, no fué tan sólo una institucion española, creada y conservada exclusivamente en la península: otros países de Europa la sufrieron tambien, y en varios de ellos dejó hondas y permanentes señales de su tránsito. Sin embargo, es necesario convenir en que aquí se fijó y asentó con mas fuerza que en ningun otro punto; que aquí tomó mas bien el carácter de derecho comun, perdiendo el de institucion excepcional; que aquí se introdujo con más poder en las costumbres, y ejerció un influjo mas poderoso en la suerte del pueblo; que aquí perfeccionó, si es lícito usar de esta palabra, su proceder y sus teorías, adquiriendo una importancia, y teniendo unos resultados, que vanamente buscaríamos en otras regiones. La Inquisicion española es en verdad el tipo completo de la Inquisicion.

20. »Si ésto es así, señores, algun motivo natural debia de existir para ello. Cuando una idéa de esa clase se realiza tan hondamente y por

tanto tiempo en un pueblo cualquiera, necesario es que haya gran conformidad entre la misma, y las demás que formen todo el carácter y los hábitos de la nacion.

21. »Esto sucedia indudablemente en España con mas intensidad que en cualquiera otro de los países de Europa. Todos ellos nacidos de la invasion de los Bárbaros, civilizados por el cristianismo, influidos por la superioridad moral de Roma, todos ellos eran esencialmente católicos hácia la época en que la herejía albigena hacia dar principio á los gérmenes de Inquisicion. Sin embargo, la España era mas profundamente, mas necesariamente católica que ningun otro. Llevaba quinientos años de una lucha continua por la religion, desde la batalla de Covadonga hasta la conquista de Sevilla. La idéa religiosa habia sido el origen de todos los estados peninsulares: ella era la única que animaba al pueblo español: ella constituia el fondo de todos sus intereses, de todos sus hábitos. Los reinos de Asturias, de Leon, de Navarra, de Castilla, de Aragon, de Portugal, no eran otra cosa que seis perpétuos campamentos, donde sucedian los hijos á los padres, las generaciones á las generaciones, sin otra ocupacion, sin otro objeto que el de combatir por la fé católica. Todo español era un cruzado, y aquella cruzada marchaba ya para seis siglos.

22. »Esto es lo que no deberán olvidar nunca los que se ocupen de la historia ó la legislacion de nuestro país. Cometerian un grande error comparándole con otros de nuestro continente, donde nunca hubo guerra religiosa, ó si las hubo fueron pasajeras y accidentales. En España, al contrario, nació con la Monarquía, precediendo aun, puede decirse, á su constitucion, creció con ella, fué siempre su estado normal, y ejerció sobre ella su influjo irremediable.

23. »En este influjo, señores, no se puede ménos de comprender la exageracion de ciertos principios; porque no es la guerra el medio mas acomodado para que triunfe la templanza, ni son sus hábitos los que han de poder tomarse como regla y modelo de buena gobernacion. Así, la intolerancia no podia ménos de ser tan natural como excesiva, propagándose á sus mas aventuradas consecuencias. Así, reyes tan grandes como San Fernando llevaban sobre sus hombros los haces de leña, con que se habia de quemar á los herejes, y el pueblo entusiasta aplaudia su religion. En verdad, que cuando ese pueblo derramaba por ésta torrentes de sangre, no se podia extrañar que aplaudiera el castigo de la apostasia en una forma que para nosotros es atroz, que para él debia ser racional y acostumbrada. Pongámonos en su lugar, y juzgarémos.

24. »Por entónces fué, como ya hemos dicho, cuando la herejía de los albigenses hizo nombrar en Roma los primeros inquisidores. Este fué un paso más en la centralizacion de la Iglesia y en el predominio de los romanos Pontífices, que avocaron á sus delegados las que ántes eran causas episcopales. Mas ni en el procedimiento ni en las penas hacia entónces la Inquisicion novedad alguna: tanto aquel como éstas eran los

usados en Europa: y si el primero nos parece imperfecto y crueles las segundas, menester es que no hagamos de ello responsable á quien tiene bastantes culpas por sí propio, para que se le aumenten las del tiempo y de la situación.

25. »En lo restante del siglo XIII, en el XIV y en la mayor parte del XV, no fué todavía la Inquisicion un tribunal permanente y de derecho comun. A decir verdad, no habia entónces en España ninguna formal herejía, y aun se habia amortiguado algun tanto el espíritu hostil contra los moros. Los reyes de Aragon principiaban ya á ocuparse de Italia, y los de Castilla tenian hartos quehaceres dentro de sus reinos, con la extension del feudalismo y las guerras civiles en que ardian. Aun hubo tiempos de cierta tolerancia como los de D. Alonso el Sabio y Don Pedro el Cruel, si bien seguidos de otras tantas reacciones, en que los moros, y mas aún los judíos, pagaron con creces aquella proteccion pasajera.

26. »Entre tanto, señores, adelantaba en los países de la Europa central el movimiento precursor de la reforma, que partiendo de los revoltosos de Albi, no debia parar hasta los grandes novadores del siglo XVI. Roma, armada con su Inquisicion, previniendo en ella con la sagacidad que la distinguió siempre, cuando nó un medio penal irreprochable, por lo ménos un medio de guerra y de sujecion dotado de inmenso poder; Roma, decimos, se afanaba por extenderla en todos los Estados cristianos, y no podia olvidar la España, tan importante ya en aquel tiempo, cuando acababan de reunirse las coronas de Aragon y de Castilla, cuando no se veia remota la union de Portugal, cuando los moros eran lanzados de sus últimos rincones, y se hundia para siempre el imperio granadino. Pero entónces ya no venia la Inquisicion como un instituto efímero y de circunstancias; ya queria tomar posesion del país como un tribunal permanente y ordinario: ya aspiraba á igualarse, sino á exceder, á los supremos consejos constituidos al frente de la nacion.

27. »Hubo sin duda dificultades para llevar á efecto tales propósitos. Los hábitos libres de Aragon, unidos á los recuerdos de la Inquisicion albigense, se opusieron con tenacidad en aquel reino al sistema de admitir jurisdicciones extrañas. En Castilla el buen corazon de la reina Isabel repugnaba por el bien de sus súbditos, lo que estos mismos no parecian repugnar de ningun modo.

28. »En fin, se estableció la Inquisicion, y coincidió este resultado con dos hechos que debieron darle fuerza, y afianzar mas poderosamente su influjo. Por una parte, habia á la sazón, si nos es lícito hablar de esta suerte, recrudescencia de religiosidad entre los españoles: entónces era la conquista de Granada, las expediciones al Africa, y los colosales hechos del Nuevo-Mundo. Por otra, la Reforma alzaba en fin definitivamente su cabeza, y Lutero proclamaba la destitucion de la autoridad pontificia, y la exaltacion de la razon individual.

29. »Añádanse á estos sucesos la política adoptada por Cárlos I y sus

sucesores, y el carácter y los proyectos de Felipe II; y tendrémos explicada en un solo período, en una sola consideracion, la historia entera de la Inquisicion española.

30. »Hoy que ha pasado para no volver, hoy que la miramos ya enterrada en los anales de otros tiempos, que no hay que adularla, ni que temerla, que se la puede juzgar sin afecto ni odio, hoy no deberian decirse, cuando de ella se habla, las vulgaridades que llenan libros muy célebres, muy leídos, muy considerados como oráculos incuestionables.

31. »La Inquisicion puede ser considerada como tribunal, y como medio ó institucion política. Como lo primero, ningun hombre dotado de mediana razon podrá admitir en el dia sus fórmulas ni su jurisprudencia; pero éste no será un cargo especial suyo, sino propio de aquellos tiempos y de todos los tribunales que en ellos existian. ¡Pues qué! ¿se cree que sólo se daba tormento en la Inquisicion? ¡Pues qué! ¿habia inventado ella el castigo de quemar á los herejes? ¿Se ha olvidado que San Fernando los quemaba, y era el hombre mas grande de su siglo?

32. »Dejando aparte las calumnias de que se ha cubierto á algunos inquisidores, y haciendo responsables á las leyes de lo que era culpa de las mismas, y de ningun modo del tribunal; quedará siempre contra éste, contra su esencia propia, una objecion de suma importancia. Tal es la de la inmovilidad en que constituia la justicia, la del obstáculo insuperable que levantaba para toda mejora. Si las leyes y la Inquisicion hubieran sido infalibles, la organizacion del tribunal pudiera estimarse como perfecta; no siéndolo, es necesario conceder su defecto incalculable.

33. »No nos compete, señores, examinar á la Inquisicion como medio y recurso político. Esto nos distraeria grandemente de nuestro propósito, y nos llevaria á consideraciones bien ajenas del derecho penal. Yo la abandono á cuanto pueda decirse de ella bajo ese aspecto, seguro de que no se excederá cuanto merece el mal que nos ha causado. Ese espíritu de abandono y pereza que ha contribuido á crear, fué sin duda y es mucho mas mortífero para el país, que sus doctrinas ó sistemas erróneos en la administracion de justicia. Y además de todo, estas doctrinas las recibia ella de su siglo; aquella pereza ascética la infundia ella, ó contribuia á infundirla en la nacion.

34. »En resúmen: la Inquisicion de España prestó un servicio al país, impidiendo que se arraigase y cudiese en nuestro suelo la reforma protestante, hácia la cual hubo largas tendencias: servicio que negarán los que no estimen como un bien la unidad religiosa de los pueblos, pero que sostendremos los que despues de largas meditaciones para formar nuestra opinion sobre ese punto, hemos reconocido cuántas ventajas reporta el órden social de aquella apreciable circunstancia. Pero en cambio de este servicio, que puede limitarse á treinta ó cuarenta años del siglo XVI, no tiene duda que, en parte por su naturaleza misma, en parte por las leyes que aplicaba con un admirable espíritu de conservacion, en parte, en fin, por sus resultados políticos, trajo sobre nosotros inmensos males,

no curados todavía, porque no se remedia en pocos años lo que durante siglos ha venido infiltrándose dentro de las venas de un pueblo. Bajo estos aspectos condenará siempre la razón á la Inquisición española, sin necesidad de buscar motivos controvertibles y tal vez calumniosos; así como la ciencia del derecho no aceptará sus prácticas, contrarias indudablemente á los principios que deben seguirse en esta época de sensatez.

35. »¿Cómo, señores, hemos de aprobar en el día lo que estaba de tal suerte ordenado, que tal vez sin apercibirse de ello los que dirigían la gran máquina, daba por consecuencia el mantener y fomentar su espíritu perseguidor, que no sólo andaba á caza de delitos, sino que debía concluir por inventarlos, cuando por su desgracia no los encontrase? ¿Cómo, señores, hemos de aprobar en el día lo que principiando por entrometerse en las conciencias, y por hacer delitos de sus actos mas internos, concluía y no podía ménos de concluir por la creacion de crímenes imaginarios, ménos delincuentes aún, pues consistían en hechos imposibles? Cuando existen tales fundamentos para condenar racionalmente á la Inquisición, no hay necesidad de buscar otros, sobre cuya verdad habria mucho que decir, si no fuese de todo punto excusado el discutirlos.

36. »Concluyo, señores, con esta digresion, que me ha parecido conveniente, cuando no indispensable, y vuelvo al objeto capital de nuestros estudios en esta noche.

37. »Queda demostrado á mi entender por medio de las ideas que poco hace exponíamos: primero, que en los países donde reconoce la ley libertad de cultos, no puede señalar ni admitir la existencia de delitos contra el dogma; segundo, que puede y debe haber tales delitos segun el órden legal, donde la Constitución profesa principios de intolerancia, y no admite sino el ejercicio de una religion del Estado; tercero, que aun en estos casos mismos, siendo la pena directa y natural la eclesiástica, el derecho civil sólo debe dar una sancion protectora, cual la que resulta de penas correccionales; cuarto, en fin, que la ley humana no tiene nunca derecho, y comete una horrible tiranía, cuando trata de investigar errores de conciencia que no han escandalizado al pueblo, ni se han manifestado por publicacion, predicacion ó seduccion.

38. »Llegados á este punto, nos debemos ocupar de la segunda categoría que indicamos, respectivamente á tales delitos. Forman ésta los que tuvieron por objeto hollar, ó mas bien los que hollaron el decoro debido á las cosas santas, y el que se merece y ha de darse á la moral religiosa.

39. »En esta parte, señores, no hay que hacer distincion entre países tolerantes, y los que lo son de intolerancia. Basta que la constitucion de un Estado no deba llamarse completamente atea: basta que reconozca y respete el sentimiento religioso, ese gran principio, esa necesidad de todas las sociedades, para que impida los escándalos que pueden nacer de la impiedad procaz é insolente. Si hay una religion del Estado, éste no

puede consentir que se la insulte y se la escarnezca en sus ceremonias ni en sus preceptos; si no la hay, mas el gobierno reconoce á todas las existentes, tampoco puede consentir que sean sus diferentes creencias motivo de agitacion ni divisiones. La ley debe ordenar el respeto recíproco de toda religion, de todo culto, así como de la moral, que es comun á todas. La ley en tales casos, por lo mismo que debe garantir la libertad del pensamiento, ha de impedir la licencia de las acciones, que violan los legítimos derechos de aquella propia libertad.

40. »No creo, cuando me expreso de esta suerte, tener que añadir largas advertencias, sobre la clase de penalidad que será conveniente á esos delitos. Débese haber comprendido por todo el espíritu de esta leccion, que el castigo directo en las materias religiosas no puede ser propio sino de la autoridad eclesiástica, y consistente en penas espirituales. El Estado no ha de ejercer aquí sino un medio de auxilio y proteccion, un carácter, por decirlo de este modo, de elevada y especial policia. El Estado no hace profesion de conocimientos teológicos; y su papel está reducido, en el caso de la intolerancia, á impedir que se atente contra la religion establecida; en el de tolerancia, á conseguir que los diversos cultos vivan en paz, sin escándalos ni disensiones. Guárdese siempre de sustituirse en lugar de la Iglesia, de querer reemplazar las penas que ésta administra por las materiales que están á su disposicion.

41. »De este modo, señores, resuelvo yo la cuestion que anuncié sobre si debia ó no haber delitos religiosos. Ya hemos visto las diferencias que produce con respecto á ella el hecho político ó constitutivo de admitirse sólo una, ó de admitirse varias religiones. Ya hemos visto tambien cómo no pueden ponerse en la misma clase las faltas contra el dogma, puntos enteramente de razon, y las faltas contra el decoro y respeto debido á las creencias, puntos de muy distinta índole. En cuanto á la moral religiosa, que es la verdadera moral, todavía es mayor su importancia como objeto de delitos. La ley civil que no la garantice, no merece de ningun modo aquel nombre.

42. »Si se me preguntase ahora cuál sistema deberíamos preferir, cuál recomiendan la filosofia y el buen sentido, si el sistema de intolerancia como el que rige entre nosotros, ó el de tolerancia y libertad, asentado en la mayor parte de Europa, no podria dar una respuesta simple, ni aceptar el uno de ellos con repulsa ó condenacion de su contrario. La filosofia, señores, del pasado siglo, irreligiosa y destructora por esencia, estigmatizó con los colores mas fuertes todo principio de intolerancia, y puso en las nubes el sistema de la libertad. Pero es menester no engañarnos sobre su propósito. No era por la libertad, sino por la impiedad, por lo que ella combatia. La razon de nuestro siglo puede ser mas imparcial en esta materia, y decir francamente su opinion sin disfraces ni ocultaciones.

43. »En un país donde existen de hecho diferentes creencias, hallándose divididos los habitantes en el alto punto de la religion, el que-

rer reducirlos á una sola, obligando á los demás á abandonar ó á disfrazar la suya, fuera verdaderamente una odiosa é insufrible tiranía. No tiene derecho á tanto la ley humana, sin salvar todos los límites que le impone la razón. El soberano ó la asamblea que así lo quisiesen, los que repitieran hoy la revocacion del edicto de Nantes, ó las persecuciones de las épocas antiguas, merecerian y llevarian sobre sí la condenacion y el anatema de toda la Europa.

44. »Pero otra cosa es donde no existe de hecho sino una sola religion. Que se procure conservar por medios prudentes una unidad tan apetecible, que estrecha tan íntimamente los lazos sociales, que convierete bajo cierto aspecto á todos los ciudadanos en una gran familia delante de Dios; ésto, señores, léjos de ser vituperable ni tiránico, es útil y oportuno al país y al gobierno; es un principio de bien, que se debe aprobar y fomentar por toda filosofía, merecedora de este dictado. La unidad religiosa es un vínculo de cohesion, tanto mas importante en nuestro tiempo, cuantos mas raros y escasos son los que nos quedan. ¿Por qué, pues, despreciarle; por qué hacerle objeto de nuestra antipatia; por qué declararnos contra él, cuando puede conservársele fácilmente? Si por llegar á conseguirlo no se deben sacrificar grandes derechos, ni ejercer actos de barbarie, por conservarlo cuando existe bien se pueden adoptar prudentes y racionales providencias.

45. »En una palabra, señores, querer establecer en Francia la unidad religiosa, fuera sin duda un acto de tiranía; querer acabar con ella en España, tambien fuera un error, una necedad.

46. »Pido perdon á mi auditorio de dejarme llevar algunas veces á consideraciones que rigurosamente no entran en la materia de nuestro curso; el enlace, sin embargo, que tienen con él hará que no sean del todo perdidos los momentos que solemos dedicarlas.

47. »Ahora, para terminar el cuadro de esta leccion, nos falta hablar de los delitos que hemos designado con el nombre de imaginarios, y que tienen sin duda alguna relacion con los religiosos, como la supersticion la tiene con las creencias del género humano. Bajo tal denominacion comprendemos la magia, la hechicería, la brujería, todos esos crímenes que son imposibles, pero que la sociedad entera ha creído durante largos siglos, y que una parte de la misma cree positivamente aún.

48. »No hay necesidad, señores, de detenernos largamente en examinar esta clase de delitos: la ciencia moderna sabe que han sido una ilusion, y no ha de continuar los antiguos extravíos consignándolos en sus leyes, ni llevando á tribunales implacables las personas á quienes se les atribuyan. Las escenas que ofrecian de dos siglos atrás todos los países de Europa con los magos, brujos y hechiceros, son de las pruebas mas concluyentes que pueden presentarse para justificar la miseria y la pequeñez humanas. Al ver cómo dominaban tales creencias, no sólo al vulgo, sino aún á personas de alta distincion por sus conocimientos, á hombres verdaderamente sábios en todos los ramos de nuestra inteli-

gencia, preciso es convencerse del extremo á que llega su limitacion, y de la probabilidad de que estemos siempre condenados á vivir en medio de errores como en nuestro perpétuo patrimonio.

49. »Ha pasado esa época, y la sociedad actual, á lo ménos en su mayor parte, ha desechado preocupaciones tan absurdas. Sin embargo, quedaron cierto resto en las clases ignorantes, y se encuentran personas que viven de su explotacion. Delitos de magia y de hechicería no se cometen, porque es imposible que se cometan; pero hay quienes se presentan como magos y hechiceros, y valiéndose de la simplicidad de otros, procuran estafarles algunas sumas, y aun tal vez dan ocasion á desgracias mas trascendentales. La legislacion no puede descuidar estos casos, y la ley penal debe caer sobre los que mantienen y fomentan esas culpables ilusiones, no por lo que no hacen, sino por lo que hacen efectivamente.

50. »Mas el principal deber de los gobiernos en este punto, no tanto se cifra en castigar á los estafadores y charlatanes, cuanto en impedir que lleven adelante sus propósitos. La ilustracion general es el primer antídoto contra tales hechos: la ilustracion, que descendida ya hasta cierto punto nos ha libertado de brujas á la mayor parte de la sociedad, y que acabando de descender hasta los últimos límites de ésta, la libertará á toda, y pondrá un término á esos delitos imaginarios. Recordemos lo que se creía, y por quiénes se creía; y comparándolo con lo que se cree y por quiénes se cree, echarémos de ver el gran adelanto ocurrido en los siglos últimos. Esto debe hacernos esperar para lo venidero, y afirmarnos más en nuestra existencia respecto á los deberes del poder público. Cuando se ha visto lo que ese puede hacer, no cabe duda en que hay mas derecho para exigirselo, y que él tiene mas obligacion de practicarlo.»

51. No tenemos que decir más. Si no estamos bajo el prestigio de una ilusion tan invencible como dolorosa, parécenos que hemos justificado á la ley de todas las censuras que la combaten. En nuestro sincero juicio ella es merecedora de la aprobacion de todos los hombres prudentes, y de todos los buenos ciudadanos.

TÍTULO SEGUNDO.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO.

1. El haber colocado los primeros de todos á los delitos contra la religión, es un homenaje á nuestras tradiciones, una consagración más del espíritu católico, que ha presidido á nuestra historia, y que anima aún en estos momentos á nuestra ley. Pero cumplido ese deber de circunstancias, dado el oportuno honor á lo que en España lo ha tenido siempre, y no debe dejar de tenerlo, quedaba ya el Código libre para proceder según las reglas de buena filosofía, y para dar lugares preferentes á las especies de delito, que por su gravedad é importancia mereciesen esta triste distinción. Prosiguiendo, pues, entre los que acostumbramos llamar públicos, porque no hieren preferentemente á tal ó cual persona, sino á la sociedad misma en sus intereses generales,—aunque en segundo lugar puedan sin duda recaer en aquellas,—encontramos al frente de cuantos se pueden condenar y prever, los que atacan la seguridad exterior del Estado, amenazando, comprometiendo, dirigiéndose á vulnerar y á acabar con su existencia. Evidentemente no hay ningunos como éstos, en ese orden público: evidentemente se les debe colocar á la cabeza de todos, como los más repugnantes en sí, como los más perniciosos en sus efectos.

2. Malo es sin duda el atentar interiormente contra la forma del propio Estado: malo es atentar contra su Constitución: malo dirigirse contra la persona colocada en el solio, que personifica su unidad y sus intereses generales. Graves y severos castigos se deben dictar para los que se alzan contra tales objetos. Y sin embargo, aun en esos hechos mismos puede no faltar el amor y el reconocimiento de la patria, y obrarse por razón de un extravío, tanto ó más bien que por una perversidad imperdonable. Mas alto que el Rey, que la Constitución, que todas las formas sociales, está la patria misma; y no es necesario que se peque de intención contra ésta, cuando son aquellos solos los términos de la acción criminal. Pero el que delinque contra la seguridad exterior del Estado, ese destroza la existencia de la patria misma, y desgarrá, no los accidentes, sino la esencia, el seno mismo de la sociedad que le vio nacer. Atentando á su independencia, es un parricidio público el que comete, para el

que difícilmente encontrará, no digamos una justificación, ó una atenuación, pero ni una explicación siquiera, que salve ni su propósito ni su honra.

3. Definido así el método del Código, entremos en la nueva división que es forzoso hacer, y en seguida en el análisis especial de toda esta familia de delitos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Delitos de traición.

1. En el Comentario al núm. 2.º del artículo 10 (tomo I, página 217), anunciamos ya brevemente lo que se entendía por *traición*, en sentido propio; lo que por *delitos de traición* declaraba nuestro derecho. Bajo esa palabra, digimos, caen las acciones que atacan la independencia nacional: traidor es el que delinque contra ésta. Las antiguas leyes y el uso moderno justifican esa expresión, en este sentido.

2. En aquel lugar no se necesitaban más explicaciones: sólo en el presente es donde debían completarse. Lo exacto, lo verdadero, es que llamando *traición* el Código á ciertos delitos, de los que se cometen contra la seguridad exterior del Estado, no llama así, ni á todos ellos, ni mucho menos á todos los que por otros códigos ó por leyes antiguas habían obtenido este nombre. Ahora bien: ese miramiento, esa reserva, por nuestra parte completamente los aprobamos.

3. *Traición* y *traidor* vienen del latín *traditio*, *traditor*, nombres derivados del verbo *tradere*, *entregar* (1). Naturalmente, pues, la traición lleva consigo la idea de una entrega, de una deslealtad, de un quebrantamiento de fé y de confianza. De aquí sus relaciones con la alevosía, de aquí su fácil extensión en varios y diferentes sentidos. Mas el resultado de esa facilidad llegó á ser que, caminando de inducciones en inducciones, de analogías en analogías, se llegase á atribuir el nombre de *traidor* á delincuentes sumamente distintos. Nuestro Código de 1822 había llevado la confusión hasta un punto que exigía pronto remedio. Necesitábase retornar al origen y á la aplicación propia, aplicando un poco de severidad al uso de tales palabras. Por eso decimos que es digno de aprobación lo que en nuestro Código se hace. De hoy más no se llamarán *traiciones* sino á los crímenes que en este capítulo se contienen, ni *traidores* sino á las personas que los hubieren cometido (2).

(1) Nosotros no tenemos en castellano un verbo simple, correspondiente, en este sentido, el cual equivalga al «trahir» de los franceses, y al «tradire» de los italianos, y verdaderamente nos hace falta.

(2) Queda siempre, además de esto, la frase legal «á traición», de la que hemos hablado en el referido Comentario al núm. 2.º del art. 10.